REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 2 6 ENE. 2009

A 08/05/001/4673

<u>VISTO</u>: el proyecto de convenio entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.-

RESULTANDO: I) que mediante el mismo, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente deposita parte de la recaudación del Fondo Nacional de Vivienda de Pasivos, radicada en una cuenta en moneda nacional del Banco de la República Oriental del Uruguay identificada específicamente a tales efectos.-

ASUNTO 3221

II) que el Ministerio de Economía y Finanzas se compromete a abonar en forma semestral el ajuste que surja por la variación de la Unidad Indexada, generando asimismo las sumas depositadas, un interés del 1.5% (uno y medio por ciento) lineal semestral en Unidades Indexadas, debiendo dicha Secretaría de Estado hacerse cargo de los intereses pagaderos en forma semestral, a los ciento ochenta días de constituido el depósito.-

<u>CONSIDERANDO</u>: I) que el Tribunal de Cuentas de la República observa el gasto por considerar que constituye un cambio de destino de los recursos que únicamente puede ser dispuesto por la Ley, y que el gasto proyectado por el Ministerio de Economía y Finanzas carece de previsión legal expresa por cuanto supone una excepción al tratamiento de los fondos del Gobierno Central.-

II) que el convenio no implica un cambio del destino de la recaudación del Fondo Nacional de Vivienda de Pasivos, sino que constituye un mecanismo tendiente a garantizar el mantenimiento del valor de compra de los fondos depositados, dada la existencia de limitaciones fiscales para el uso de los mismos.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 de la Constitución de la República.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA <u>R E S U E L V E</u>:

MA/.../cec.

1°) Autorízase a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a suscribir el convenio adjunto a la presente resolución y que forma parte integrante de la misma, relativo a la colocación de fondos del Fondo Nacional de Vivienda por la suma de UI 1.037:148.447,00 (un mil treinta y siete millones ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y siete unidades indexadas) y por ende insístese en el gasto.-

2º) Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar el pago de las obligaciones emergentes del referido convenio.-

3º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas y pase a la Auditoría delegada ante el Ministerio de Economía y Finanzas para su intervención.-

Dr. TABARE VAZQUEZ Presidente de la República



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

En Montevideo, a los del mes de de 2008, entre <u>por una parte</u> el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en adelante (MVOTMA), representado en este acto por el señor Ministro Ing. Carlos Colacce, con domicilio en la calle Zabala 1432 de esta ciudad y <u>por otra parte</u> el Ministerio de Economía y Finanzas en adelante MEF, representado en este acto por el señor Ministro Cr. Alvaro García, con domicilio en la calle Colonia 1089 de esta ciudad, convienen en celebrar el presente Convenio.

PRIMERO: ANTECEDENTES

I) Desde el 5 de marzo de 1997, el Banco Central del Uruguay (BCU), ha emitido Letras de Tesorería a nombre del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), destinadas a la colocación de fondos del MVOTMA, haciéndolo primero en moneda nacional y luego en unidades indexadas. Estos instrumentos se originaron para canalizar parte de los fondos recaudados por el Fondo Nacional de Vivienda de Pasivos, con el objetivo de mantener el valor de compra de los fondos depositados, dada la existencia de limitaciones fiscales para el uso de los recursos. El 20 de octubre de 2005, el MVOTMA y el MEF convinieron la cancelación de la Letra de Tesorería por 941 millones de unidades indexadas, depositándose el monto resultante en una cuenta en moneda nacional del BROU, identificada específicamente a tales efectos, comprometiéndose el MEF a abonar el ajuste que surgiera por la variación de la Unidad Indexada, por todo el período de vigencia del convenio, así como el interés devengado de 3,5% lineal anual. La excepción al tratamiento general de los fondos del Gobierno Central, se debe a las particularidades de este fondo, afectado a la construcción de vivienda para pasivos de menores recursos y a la propia magnitud de los montos involucrados.

1

II) Por Oficio Nº 997/08, de fecha 31 de agosto, el MVOTMA solicita al MEF la cancelación anticipada del convenio suscrito el 20 de octubre de 2005, al amparo de su cláusula séptima; así como la suscripción de un nuevo acuerdo conforme a las cláusulas que se estipulan en este nuevo Convenio.

SEGUNDO: El MEF se compromete a abonar al vencimiento del presente Convenio, el ajuste que surja por la variación de la Unidad Indexada, por todo el período de vigencia del convenio, como forma de mantener el valor de compra del capital depositado así como un interés de 1,5% lineal semestral en Unidades Indexadas, con igual forma de cálculo que los intereses de las Letras en la misma unidad de cuenta.

TERCERO: La vigencia del presente convenio se computará a partir del 1º de setiembre de 2008, venciendo a los 180 días. Si el vencimiento operara en un día no hábil, deberá efectuarse la cancelación al primer día hábil siguiente.

CUARTO: Las sumas derivadas de la aplicación de este Convenio, serán depositadas en la misma cuenta en que se mantiene el capital (cuenta Nº 1520215032 del BROU).

QUINTO: Se acuerda la renovación automática del presente convenio, en caso que las partes no manifiesten voluntad en contrario capitalizándose el ajuste por variación de la unidad indexada y los intereses, salvo que el MVOTMA comunique su voluntad en contrario al MEF, con una antelación de 15 días hábiles al vencimiento.

SEXTO: Se pacta la posibilidad de la cancelación anticipada del convenio, en cuyo caso el pago del ajuste del capital y los intereses deberá efectivizarse al momento de cancelarse el depósito y destinarse los fondos a otro instrumento financiero. Si el vencimiento operara en un día no hábil, deberá efectuarse la cancelación al primer día hábil siguiente.

Para constancia se firma el presente, en el lugar y fecha indicados en dos ejemplares del mismo tenor.